

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 6315/2014.-  
**INICIADOR:** CONTADURIA GENERAL.-  
**EXTRACTO:** S/ RECLAMO POR ANTIGÜEDAD.-  
**T.I.:** CARRIPILON, ANTONIA NOEMI.-

2014 - Año Homonaje al Almirante  
Guillermo Brown, en el Bicentenario  
del Combate Naval de Montevideo\*

**DICTAMEN ALG N°: 120/14**

**Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:**

Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para recibir su correspondiente análisis y consideración.

En tal sentido, debo decir que una vez incorporada la información requerida e imbuída, consecuentemente, del conocimiento respectivo, me encuentro en condiciones de proceder a evacuar la consulta remitida.

Al respecto resulta pertinente advertir que la Sra. Antonia Noemí CARRIPILON, con D.N.I. N° 17.994.842, mediante su despacho telegráfico del 27 de mayo próximo pasado, obrante a fs. 2 de autos, le reclama a la Administración Pública Provincial el reconocimiento y consecuente pago de la antigüedad laboral que, a su entender, le corresponde.

Para así proceder argumenta que si bien desde el mes de marzo del año 1.998 presta servicios como Portera en la Unidad Educativa N° 17, de la ciudad de General Pico, recién a partir del primero de enero del año 2.008 obtuvo el reconocimiento integral de los derechos que como empleada pública le corresponden.

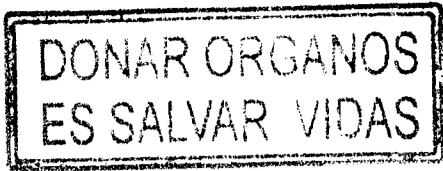
Por tal motivo la reclamante, de manera enfática, le atribuye toda una serie de actitudes reprochables al Estado Provincial, al tiempo que define a éstas últimas como ilegales, inconstitucionales y consagratorias de fraude laboral.

Aduce, guardando coherencia con su relato, que las supuestas transgresiones habrían de causarle graves perjuicios de carácter salarial y a los fines jubilatorios, motivo por el cual, eleva su reclamo y exige su consecuente reparación.

Planteadas, entonces, la situación bajo análisis, entiendo oportuno, a la vez que prudente, hacer un estudio pormenorizado no



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	235



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 6315/2014.-  
**INICIADOR:** CONTADURIA GENERAL.-  
**EXTRACTO:** S/ RECLAMO POR ANTIGÜEDAD.-  
**T.I.:** CARRIPILON, ANTONIA NOEMI.-

"2014 - Año Homaje al Almirante  
Guillermo Brown, en el Bicentenario  
del Combate Naval de Montevideo"

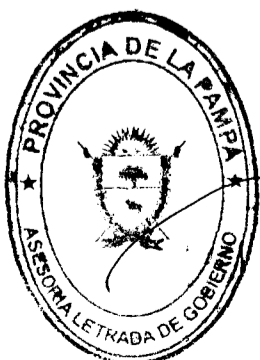
DICTAMEN ALG N°: 120/14

sólo de la situación fáctica en que se encontraba y encuentra la Sra. CARRIPILON, sino también, de los compendios normativos que rigieron su devenir laboral hasta hoy.

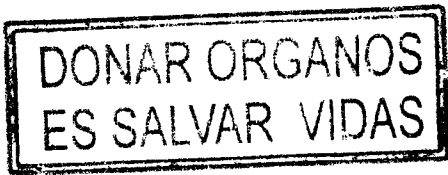
En tal orden de ideas cabe puntualizar que la reclamante, al describir los hechos, reconoció haber comenzado a prestar servicios como Portera de la Unidad Educativa N° 17, de la ciudad de General Pico, producto de su inclusión como beneficiaria del Programa Transitorio Provincial de Empleo y Capacitación, denominado "Entre Nosotros", es decir, a partir de la implementación de una medida gubernamental tendiente a paliar la crisis social imperante y no, como producto de una contratación destinada a satisfacer necesidades específicas de la Administración, previa selección personalizada y ajustada a la normativa legal vigente.

Nótese, al respecto, que las bases de convocatoria para cubrir un cargo y de ese modo ingresar, como empleado público, dentro de la Administración, deben reunir las características de claridad y precisión que permiten identificar sin ambigüedades las tareas y acciones propias de los puestos, las competencias técnicas y de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante los concursos, los factores de puntuación y el cronograma tentativo de implementación, sin embargo, nada de lo explicitado ha ocurrido en el caso bajo análisis, todo lo contrario, su inclusión, como se expuso, se justificó en la necesidad de paliar una necesidad del particular y no así de la Administración, es más, la implementación del mencionado programa pretendía cumplir con una finalidad generalizada de asistencia extraordinaria para todos aquellos que se encontraran en situación de desempleo, a tal punto que si el beneficiario obtenía trabajo se procedía a darlo de baja automáticamente del sistema, demostrándose con ello que la finalidad perseguida por la Administración Provincial era otorgar un auxilio temporario a los beneficiarios y no, como supone la reclamante, incorporar, por esa vía, personal para el desenvolvimiento de alguna tarea específica.

Debe advertirse, a su vez, que el dinero percibido por los beneficiarios del mencionado programa no era calificado como salario



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Tº
I	236



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 6315/2014.-  
**INICIADOR:** CONTADURIA GENERAL.-  
**EXTRACTO:** S/ RECLAMO POR ANTIGÜEDAD.-  
**T.I.:** CARRIPILON, ANTONIA NOEMI.-

"2014 - Año Homaje al Almirante  
Guillermo Brown, en el Bicentenario  
del Combate Naval de Montevideo"

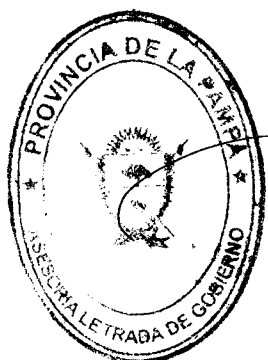
**DICTAMEN ALG N°: 120/14**

sino como "*ayuda económica no remunerativa*", distinción terminológica que no constituye una mera diferenciación semántica sino por el contrario la demostración elocuente de que la relación originada entre la Sra. CARRIPILON y el Estado Provincial no constituía una relación de empleo.-

Asimismo, debe destacarse que la reclamante por su condición de beneficiaria del Plan Provincial de Empleo y Capacitación antes citado se mantuvo vinculada al Estado Provincial a través del "Régimen Laboral de Tiempo Reducido", prosecución del vínculo que para así consolidarse debió ser consultada y expresamente consentida por la hoy reclamante; muestra elocuente de ello resulta de la siguiente transcripción: ***Ley N° 2343; Artículo 2°:*** "...Ingresarán todos los beneficiarios del Plan Provincial de Empleo y Capacitación denominado "Entre Nosotros", quienes se indican en las nóminas que forman parte de esta Ley como Anexo II y Anexo III; que ***expresan su conformidad con el ingreso a este Régimen y su conocimiento de la normativa de esta Ley...*** (la negrita me pertenece).

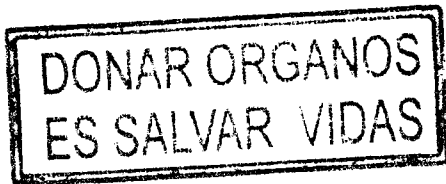
Siendo éste el marco situacional en el que se generó y mantuvo la relación laboral entre el Estado Provincial y la reclamante, el planteo argumental de ésta última no puede prosperar, máxime si se advierte que la Doctrina y la Jurisprudencia es conteste en la consideración que: "...*El voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas comporta un acatamiento inequívoco que determina la improcedencia de su ulterior impugnación...*" (PTN, 9/10/2012, Dictámenes 283:51).

Compréndase, al respecto, que si la reclamante no cuestionó oportunamente la modalidad de vinculación generada, no puede pretender luego que se le otorgue a dicha relación alcances que no tuvo, comportamiento que se inscribe, también, dentro de la doctrina de los actos propios, que estipula, sintéticamente, que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos mediante una conducta incompatible deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz.



*[Handwritten signature]*

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
7º	FO
I	237



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 6315/2014.-  
**INICIADOR:** CONTADURIA GENERAL.-  
**EXTRACTO:** S/ RECLAMO POR ANTIGÜEDAD.-  
**T.I.:** CARRIPILON, ANTONIA NOEMI.-

2014 - Año Centenario al Almirante  
Guillermo Brown, en el Bicentenario  
del Combate Naval de Montevideo

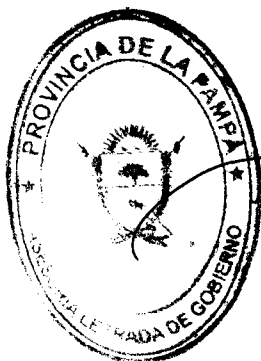
**DICTAMEN ALG N°: 120 / 14**

En resumidas cuentas, se entiende que va contra sus propios actos quien intenta una pretensión incompatible con su obrar primero (PTN, *Dictámenes* 282:9), actitud que ha sido, justamente, la que ha tenido la reclamante a través del despacho telegráfico que dio inicio al presente reclamo administrativo y que consecuentemente, merece ser desestimado.

Nótese, en este mismo sentido, que el **Artículo N° 3°** de la mencionada Ley, puntualmente preveía que: "...Salvo que en el acto de su designación se disponga lo contrario y sin perjuicio de eventuales reubicaciones, los ingresantes seguirán desempeñándose en el mismo lugar y tareas que tengan asignadas, sustituyéndose la normativa del Programa de Empleo del que son beneficiarios, por la normativa establecida en la presente Ley. Créanse los cargos que corresponden a los beneficiarios indicados en el Anexo II. Al personal de esta Planta no le serán de aplicación las normas particulares que se encuentren vigentes en el lugar donde se desempeñe, sino las específicas contenidas en el Estatuto Anexo y en el cuerpo principal de esta Ley...".

Refuerza todo lo dicho, el hecho que la Ley N° 2343, dentro de sus previsiones, no sólo regulaba la necesidad de transitar un proceso de transitoriedad hasta la concreción del efectivo ingreso de los beneficiarios del Plan Provincial de Empleo y Capacitación "Entre Nosotros" a la Administración Pública Provincial, sino también, la progresiva reconversión de los "**subsídios**" que éstos percibían por una retribución económica equiparable a la del un salario mínimo, vital y móvil.

Es de notar, entonces, que la reclamante durante el período de reclamo no revistaba en ningún cargo con asignación de sueldo básico alguno, ni por tanto, adicionales que correspondieren a su situación de revista, ya que no poseía situación de esa naturaleza; debiéndose destacar, a su vez, que el adicional por antigüedad se integra con un porcentual del sueldo básico del cargo del agente, que en el caso no existía, de modo tal que su anhelado reconocimiento y reparación



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	238

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 6315/2014.-  
**INICIADOR:** CONTADURIA GENERAL.-  
**EXTRACTO:** S/ RECLAMO POR ANTIGÜEDAD.-  
**T.I.:** CARRIPILON, ANTONIA NOEMI.-

"2014 - Año Homaje al Almirante  
Guillermo Brown, en el Bicentenario  
del Combate Naval de Montevideo"

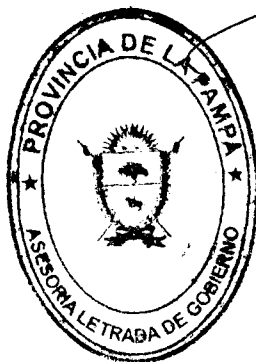
**DICTAMEN ALG N°: 120/14**

económica no puede prosperar puesto que esos derechos sólo le fueron atribuidos a partir de la toma de posesión del cargo y del ejercicio efectivo de sus funciones como tal.

En definitiva, la reclamante no contaba con un título preexistente que le asignara el derecho subjetivo que invoca, éste último le ha nacido, como se dijo precedentemente, a partir de la designación expresa y que le fuera dictada por autoridad competente, primeramente, mediante el Decreto N° 307/07 –*qué le valió el ingreso a la Administración Pública Provincial mediante el Régimen Laboral de Tiempo Reducido de la Ley N°2343-* y luego, a través del Decreto N° 2.599/11, –*por el cual quedó incorporada, bajo la aplicación de la Ley N° 643, en la categoría 14, de la Rama Administrativa, de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria-*, de allí que recomiende, tal como fuera preopinado por el Asesor Letrado Delegado, con asiento en el Ministerio a su digno cargo, la desestimación del reclamo incoado por la Sra. Antonia Noemí CARRIPILON.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 22 AGO 2014

*j.p.f.*



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	239